



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00100-00
Demandante: Dilmer Efraín Ruíz Moreno
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia del 3 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte actora un término de diez (10) días para que subsanara el defecto del libelo introductorio, so pena de rechazo.

Una vez concluido el plazo otorgado, se advierte que el accionante no allegó memorial para subsanar la demanda, por lo tanto, se procederá con su rechazo en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)” (se resalta)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Gloria Doris Álvarez García
Juez